

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3285.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 20 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 18 Febrero.)

Núm. 1348
Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Segovia, Angel Sancipion Pereira, de 22 años de edad, estatura regular, color pálido, barba ninguna y viste chaqueta clara; Faustino San Pedro Colodion de 46 años de edad, estatura regular, bigote rubio, color moreno, chato, viste chaqueta oscura y gorra; José Pero Barceló de 19 años de edad estatura baja, color bueno, barba ninguna y viste blusa azul; José Garcia Expósito, de 21 años de edad, estatura regular, barba poca color bueno y viste traje cuartel de artillería y de Rafael Garcia Garcia, de 21 años de edad, color pálido, barba ninguna, estatura regular y viste traje de artillería y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 20 Febrero de 1888.
El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1349
Cria caballar.—Circular.—Aprobado por Real orden de 6 del corriente el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas ha de establecer en esta provincia el tercer depósito de caballos sementales del Estado; y recordando este servicio por el Justísimo Sr. Director general de la cria caballar del Reino, he dispuesto anunciar en este periódico oficial que dichas paradas estarán abiertas desde

esta fecha hasta el 1.º de Marzo, siendo las siguientes

PARADAS.	Sementales
Manacor.	2
La puebla.	2
Palma	1
Total.	5

Recomiendo pues á los Sres. Alcaldes de estos tres puntos presten al personal encargado de las paradas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que está llamado á prestar suma utilidad á los intereses particulares y á la ganadería caballar del país.

Los Sres. Alcaldes interesados, se servirán darme cuenta de quedar enterados y de la manera como hayan llenado este encargo.

Palma 15 Febrero de 1888.
El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1350
Cria Caballar.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 9 del actual, se halla inserta la siguiente:

REAL ORDEN
Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cria caballar; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribucion de los Caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero actual las paradas que en el mismo se señalan á las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 15 del mismo las de Segovia, Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y Aragón.
D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA
Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA Y DE LA CRIA CABALLAR DEL REINO

Tercer Deposito.—Baeza

Consta de 95 sementales, contando con los 5 que se encuentran en las Baleares, y no habiéndose pedido ninguno por los criadores, se dedican todos al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales....	PERSONAL AFECTO A CADA PARADA			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos	Soldados
Jaen	Jaen	5	»	1	»	4
	Campillo de Arenas	2	»	»	1	1
	Martos	4	»	»	1	3
	Alcalá la Real	3	»	»	1	2
	Bailén.	4	»	»	4	3
	Andujar	5	»	»	1	4
	Baeza.	7	»	1	»	6
	Villacarrillo.	2	»	»	1	4
	Cazorla	2	»	»	4	1
	Ciudad Real.	4	»	1	»	3
Ciudad Real.	Almodóvar	2	»	»	1	1
	Almagro	2	»	»	1	1
	Almadén.	2	»	»	4	4
	Viso del Marqués.	2	»	»	1	1
Granada	Granada.	5	»	1	»	4
	Alhama	3	»	»	1	2
	Loja	4	»	»	4	3
	Montefrío.	2	»	»	1	1
	Málaga	3	»	»	4	2
Málaga.	Coín	2	»	»	1	1
	Archidona	5	»	1	»	4
	Antequera	4	»	»	1	3
	Campillo.	2	»	»	1	1
	Cañete	2	»	»	1	1
Albacete	Ronda	3	»	»	1	2
	Albacete.	2	»	»	1	1
	Murcia	2	»	»	1	1
Madrid	Lorca.	3	»	»	1	1
	Alcalá de Henares	2	»	»	1	2
Toledo	Galavera de la Reina.	2	»	»	1	1
	Manacor.	2	»	»	1	1
Balears (a).	La Puebla	2	»	»	1	1
	Palma	1	»	»	1	1
	Suman.	95	»	5	27	64
	Tiene el Depósito con los agregados	95	»	4	25	51
	Le faltan y facilitarán los cuerpos	»	»	4	2	43

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que necesita este Depósito, se la facilitarán los regimientos siguientes:

España: un sargento y siete soldados.—Albuera: dos cabos y seis soldados.
Los caballos para la inspeccion serán facilitados por los regimientos siguientes: Santiago, cuatro para Oficiales, con cuatro ordenanzas montados, y Sagunto el mismo número de unos y otros.

(a) El personal de estas tres paradas lo facilitará el escuadron del regimiento de Mallorca.

Las anteriores paradas constituirán diez grupos, que serán inspeccionados constantemente por Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Jaen, Campillo de Arenas, Martos y Alcalá la Real, verificando la marcha montado.

Segundo grupo.—Las de Bailen y Andújar, en la misma forma que el anterior

Tercer grupo.—Las de Baeza, Villacarrillo y Cazorla, también montado.
 Cuarto grupo.—Las de Ciudad Real, Almodóvar, Almagro, Almadén y Viso del Marqués, viajando por la vía férrea.
 Quinto grupo.—Las de Granada, Alhama, Loja y Montefrío, haciendo la revisión montado.
 Sexto grupo.—Las de Málaga, Coin, Archidona y Antequera, en igual forma que el anterior.
 Séptimo grupo.—Las de Campillos, Cañete y Ronda, montado como los anteriores.
 Octavo grupo.—Las de Albacete y Lorca, por vía férrea.
 Noveno grupo.—La de Alcalá de Henares, en la misma forma que el anterior.
 Décimo grupo.—Las de Manacor, La Puebla y Palma, por vía férrea.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para que tengan la mayor publicidad, recomendando a mi vez a las autoridades locales atiendan a la buena colocación de la fuerza de hombres y caballos sementales, en obsequio al mejor servicio.

Palma 16 Febrero de 1888.

El Gobernador.
Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1351

Sección de Fomento.—Minas.—Don Antonio Porcel Mas, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad «Minas Metatíferas de Mallorca» ha presentado en este Gobierno el día 17 de los corrientes una solicitud manifestando que desea adquirir la concesión de cuarenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Continuación» en el punto del término municipal de la villa de Andraitx, denominado *La Font*; verificando la designación del registro en la siguiente forma;

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca (ángulo Este) de la misma «Palmesana», y a partir de él se medirán sucesivamente cien metros en dirección 155°, cien en la de 245°, doscientos en la de 335°, doscientos en la de 65°, trescientos en la de 335°, trescientos en la de 245°, trescientos en la de 335°, cuatrocientos en la de 65°, doscientos en la de 155°, cuatrocientos en la de 65°, setecientos en la de 155°, cien en la de 245°, cien en la de 335°, trescientos en la de 245°, cien en la de 335°, y doscientos en la de 245°, quedando de este modo cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de esta fecha la referida solicitud, publicando en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de Alcaldía de Andraitx, a fin de que en el plazo de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan a su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 20 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1352

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.
 Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de la alineación y saneamiento de las calles Nueva y de San Francisco del lugar de Pina sufragáneo de esta villa, se anuncia al público que dichos proyectos estarán de manifiesto en la secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que todos los que se consideren interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Algaída 20 Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 1353

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
 Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 995 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, que estarán de manifiesto las bases aprobadas, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Porreras 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Srío.

Núm. 1354

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Circular.—La Administración de Propiedades e Impuestos ha dado cuenta a esta Delegación de los descubiertos en que se encuentran los pueblos relacionados a continuación por el impuesto de consumos; correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del presente año económico, apesar de las excitaciones que ha dirigido a todos los de esta provincia, a fin de que antes del día 20 del mes actual saldasen sus débitos; y en su virtud esta Delegación, siempre refractaria; a utilizar los medios coercitivos que la vigente Instrucción de procedimientos ejecutivos le autoriza contra los morosos al pago de los tributos que deben ingresarse en esta Tesorería como pertenecientes al Estado, ha acordado publicar la presente Circular advirtiéndole a los Ayuntamientos que resultan con descubiertos por el concepto indicado, que si antes de finalizar el mes actual no han solventado aquellos, se procederá a instruir el expediente de responsabilidad procediéndose como consecuencia de él a realizarlos por la vía de apremio ejecutivo.

Palma 22 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

RELACION DE LOS PUEBLOS DEUDORES

PUEBLOS.	IMPORTE del primero y segundo trimestre.	IDEM del tercer trimestre.	TOTAL — Débito
Alaró	»	5359'56	5359'56
Alcudia	»	939'75	939'75
Algaida	»	1408'44	1408'44
Artá	»	5516'94	5516'94
Bañalbufar	»	479'65	479'65
Binisalem	»	3409'32	3409'32
Buñola	2105'18	2052'25	3157'43
Calviá	»	2286'06	2286'06
Campanet	»	1000'00	1000'00
Capdepera	»	2057'69	2057'69
Deyá	»	840'98	840'98
Esporlas	»	501'81	501'81
Establiments	»	1870'66	1870'66
Felanitx	»	4836'31	4836'31
Forualutx	»	1086'83	1086'83
Lloseta	»	1277'38	1277'38
Llullmayor	2135'88	15489'88	17625'76
Manacor	»	9440'81	9440'81
Maria	»	1223'81	1223'81
Marratxí	»	2293'88	2293'88
Montuiri	»	551'28	551'28
Muro	»	3126'78	3126'78
Petra	»	2878'86	2878'86
Pollensa	»	9754'48	9754'48
Puigpuñent	»	1327'94	1327'94
Santa Margarita	»	2649'31	2649'31
Santa Maria	»	1359'75	1359'75
Santañy	»	7869'88	7869'88
Sansellas	»	2969'48	2969'48
Son Servera	»	2094'09	2094'09
Villafranca	»	1075'96	1075'96
Ciudadela	»	13588'81	13588'81
Ibiza	5291'84	11812'56	17104'40
San Antonio	»	634'93	634'93
San José	»	1073'63	1073'63
San Juan Bautista	467'88	1727'88	2195'76
Santa Eulalia	»	2779'56	2779'56
Total Débito			138146'97

Núm. 1355

D. Sebastian Vila y Marqués, Agente interino de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la siguiente

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil, que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 p. sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Dependencia en Palma a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador, Francisco de Semir.—Hay un sello

que dice «Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.»

Todo lo cual se hace público para que llegue a conocimiento de los señores, Contribuyentes esperando que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren a verificarlo si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.—El Agente interino, Sebastian Vila.

Núm. 1356

AYUNTAMIENTO DE PALMA
 Don Rafael Salvá y Crespi, Recaudador de los arbitrios de la Capital.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al tercer trimestre ya fuese por sí o por medio de sus representantes sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad el Sr. Alcalde en virtud de la certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubiertos, y en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar a continuación la siguiente—PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló

en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichos impuestos correspondientes al tercer trimestre de este año económico quedando incursos en el recargo del 5 p^o sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la ineligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado, y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de conseguir en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Palma á 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—Hay un sello que dice Alcaldía de la ciudad de Palma.

Así pues en cumplimiento de lo prevenido en el referido artículo y en virtud de la Providencia que precede es de esperar, que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los espresados días si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.—Palma 21 Febrero 1888.—Rafael Salvá

Núm. 1357

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 17 del corriente en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D. Gaspar Segura y Forteza por débito de la Contribucion Territorial correspondiente á los años de 1885 á 1887 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.—Una casa en el Arrabal n.º 46 de la manzana 5.ª hoy calle de Molinos justipreciada en diez y seis pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de trescientas veinte pesetas débito principal recargos y costas 134 pesetas con 67 céntimos.—La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 6 del proximo Marzo á las once de la mañana, durando el acto de una hora.—Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte.—1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.—2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.—3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del ramatante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.—4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia

antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.—Palma á 17 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—Por S. M. El comisionado, Pablo Morey y Vich. Hay un sello que dice «Alcaldía de Palma Baleares»

Núm. 1358

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 17 del corriente en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra los señores Boyeras y Mir por débito de la contribucion territorial correspondiente al año 1885 á 1887 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.—Una casa situada en la calle de Bobians destinada á fábrica de aserrar maderas justipreciada en 400 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de 8000 pesetas. Linda por la derecha con casa de D. Gaspar Reinés por la izquierda con callejon sin nombre por el fondo con calle tambien sin nombre.—La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 6 del próximo Marzo á las once de la mañana, durando el acto de una hora.—Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte.—1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.—2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.—3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que previene la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.—4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.—Palma 17 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El comisionado, Casto Sanz.—Hay un sello que dice «Alcaldía de Palma Baleares»

Núm. 1359

D. Pascasio Nogales Isturiz, Juez municipal Letrado de esta Ciudad é interino de instrucción del Partido de Mahon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Torres Sabord, hijo de Juan y Magdalena, natural y vecino de Ciudadela,

soltero, marineró, de cincuenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días se presenta de rejas adentro en la Cárcel pública de este Partido á extinguir la condena de un año, tres meses y doce días de prision que se le ha impuesto en la causa criminal instruida contra el mismo por robo.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido penado y lo pongan á disposición de este Juzgado

Dado en Mahon á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pascasio Nogales Isturiz.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 1360

OEDULA

En el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Andrés Valls y Caules como Administrador legítimo de su consorte D.ª Josefa Valls y Fuxá y tutor de los menores D. Andrés, Don Juan, D.ª Evelina, D. Pedro y D.ª María Valls y Fuxá contra D. Andrés Valls y Castell sobre pago de cantidad, se ha dictado el siguiente

Auto.—Mahon diez y seis Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Sr. Don Pascasio Nogales Isturiz, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido ha visto estos autos juicio ejecutivo promovido en mil ochocientos cincuenta y siete por D. Andrés Valls y Caules en concepto de legítimo administrador de su consorte D.ª Josefa Valls y Fuxá y tutor de los menores D. Andrés D. Juan, D.ª Evelina, D. Pedro y D.ª María Valls y Fuxá como herederos de su padre Don Bartolomé Valls y Mercadal representados por el procurador D. Juan Mesa y Sintés contra su abuelo D. Andrés Valls y Castell para el cobro de dos mil quinientos noventa y ocho duros seis reales vellón sesenta y siete céntimos importe de varias letras de cambio.—Resultando que despachada ejecución por la cantidad referida se trabó embargo sobre una casa situada en esta Ciudad calle de San Juan, esquina con la de Santa Eulalia, sobre unos solares y molino en la calle de los Españoles y una casa horno de la calle de San Fernando.—Resultando que el procurador D. Juan Mesa y Sintés en el concepto referido solicitó que ingresara en la Caja general de Depósitos la cantidad de tres mil veinte reales vellón y la de tres mil seiscientos reales vellón producto en venta del molino y solares espresados lo que tuvo lugar en once Agosto de mil ochocientos sesenta, desde cuya fecha quedaron sin curso los autos y sin pronunciarse sentencia de remate.—Resultando que el procurador D. José de la Torre á nombre de D.ª Magdalena Valls y Mercadal heredera universal usufructuaria de su padre Don Andrés Valls y Castell con facultad de vender y onerar mediante su testamento de catorce Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis ante el Notario D. Jaime Villalonga efectivo por su muerte ocurrida el diez y nueve Mayo de mil ochocientos sesenta testimoniados en autos, solicita en escrito de diez del actual la caducidad de los presentes autos por haber transcurrido

el término fijado por la ley sin instar su prosecucion.—Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil transcurridos cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado el curso de los autos pudiendo hacerlo se tendrá por abandonada la acción á instancia, y no constando las circunstancias del artículo cuatrocientos doce de la misma ley, S. S. por ante mi el Escribano.—Dijo: que debía declarar y declaraba abandonada la acción y demanda ejecutiva interpuesta en este juicio por D. Andrés Valls y Caules á nombre de su consorte D.ª Josefa Valls y Fuxá y de tutor de los menores D. Andrés, D. Juan, D.ª Evelina, D. Pedro y D.ª María Valls y Fuxá contra Don Andrés Valls y Castell, declarándose caducados dichos autos ejecutivos, los que serán archivados siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia. Así por este su auto lo pronunció, mandó y firmó el espresado Sr. Juez, de que doy fé.—Pascasio Nogales Isturiz.—Ante mi, Lorenzo G.ª Pons Escribano.

Y para la notificación del anterior auto á D. Andrés Valls y Caules, D.ª Josefa, D. Andrés, D. Juan, Doña Evelina, D. Pedro y D.ª María Valls y Fuxá cuyo domicilio y paradero se ignora, extendiendo la presente cédula para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Mahon á diez y siete Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Lorenzo G.ª Pons Escribano.—V.ª B.ª, El Juez de primera Instancia.—Pascasio Nogales Isturiz

Núm. 1361

Don Pablo Ferrer y Alsina, Juez Municipal Letrado de esta villa encargado del Juzgado de primera instancia del partido de la misma por ausencia del Señor Juez propietario en uso de licencia.

Por providencia de seis del actual recaída en los autos ejecutivos que sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario D. Juan Gilabert y Verd vecino de esta villa contra Miguel Mir y Mayol que lo es de la de la Puebla sobre pago de cuatrocientos sesenta pesetas de capital é intereses de las mismas al seis y medio por ciento vencidos y no satisfechos y que venciesen y costas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una suerte de tierra situada en el término de dicha villa de la Puebla llamada Ugalets Veys, marjal de estension de veinte y cinco destres, lindante por Norte con tierra de Antonio Reinés, por Sur con otra de D. Juan Bautista Socias, por Este con otra de Mateo Crespi y por Oeste con acequia de Son Sabater, justipreciada en la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital.

Y la tercera parte de una casa sita en dicha villa de la Puebla, calle de San Juan señalada con el número dos, con corral en su frente que lo divide de la casa por medio de dicha calle lindante la casa por la derecha entrando con la calle del Cementerio por la izquierda con la

casa de Rafael Socias alias Roig y cochera de José Coll y por el fondo con la calle de la Escuela, cuya casa es conocida por Es Corté y el corral que tendrá unos tres destres de estension próximamente, linda por Norte con calle de San Juan, por Sur con cercado de Antonio Crespi alias Ruas por Este con calle de Cementerio y por Oeste con cercado de Rafael Socias, justipreciada dicha tercera parte de casa y corral en la cantidad de cuatrocientas diez y siete pesetas también de capital.

Cuyas fincas se venden como propias del ejecutado Mir para con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutado Gilabert de las espesadas sumas y satisfacer las costas, quedando señalado para el remate de las mismas el día nueve de Marzo próximo venidero á las doce horas de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª El postor deberá consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento del valor dado á las descritas fincas.

3.ª Serán de cuenta del comprador todos los gastos de encante y remate, como también los que ocasiona la escritura de traspaso hasta su definitiva inscripcion.

4.ª Serán baja del precio del remate los censos con que acaso estén gravadas las referidas fincas.

5.ª que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en los autos mencionados.

Dado en Inca á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Juan Bannasar.

Num. 1362

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo.

Por el presente mi tercer edicto se cita llama y emplaza al individuo Juan Bosch y Bestard hijo de Juan y Maria de cuarenta años de edad soltero jornalero tripulante que fué del laud apresado por el cañonero Pilar el día seis de Octubre del año último en aguas de la Isla «Dragonera» cargado con veinte y ocho bultos de tabaco de contrabando á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante esta Comandancia con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Palma 14 Febrero 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives Srío.

Núm. 1363

SINDICATO DE RIEGOS de la Huerta de Palma.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el presupuesto para el corriente año, en el cual se halla consignado un reparto de diez mil pesetas entre los interesados en la acequia y fuente de la Villa, como también la proporcion con que deben contribuir las diferentes clases de interesados en las mismas, que es idéntica á la que rigió en el reparto de 1877 contra el cual ninguna reclamacion se interpuso; se procedió al reparto individual, que aprobado por este Sindicato queda expuesto al público desde el día de hoy hasta el veinte y nueve del que rige inclusive en la parte exterior de la secretaria de dicha corporacion, ó sea en el patio ó zaguan de la casa número 5 calle de Duzay. Hasta el referido día veinte y nueve del que rige se admitirán las reclamaciones que acaso se interpongan; y serán resueltas por el Sindicato en los ocho dias siguientes.

Y para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los diarios de esta capital.

Palma 15 de Febrero de 1888.—El Director, El Conde de Montenegro.—P. A. D. S., Pedro Muntaner, Srío.

Núm. 1364

BANCO DE PRESTAMOS Y CAJA DE AHORROS.

Balance general de la Sociedad cerrado en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO.	
	Ptas. Cts.
Caja	20971'30
Mobiliario	3497'86
Acciones en custodia. (valor nominal)	67500'00
Gastos amortizables	2919'85
Accionistas	350000'00
Créditos á realizar.	9926'95
Cuentas corrientes hipotecarias.	8027'41
Gastos de instalacion.	7836'24
Cuentas corrientes sj. valores	11153'83
Préstamos	186995'45
Efectos á la venta	54403'07
Cuentas transitorias	55.4'79
Valores en garantia. (valor nominal).	14850'00
	<hr/>
	743596'75

PASIVO.	
	Ptas. Cts.
Capital	500000'00
Depositantes de acciones. (valor nominal)	67500'00
Fondo de reserva	1450'00
Obligaciones al portador	30000'00
Crédito Balear cjs. valores	280.7'52
Quinto dividendo activo.	162'00
Cuentas corrientes comunes.	404'42
Depósitos voluntarios	71925'00
Caja de Ahorros	19587'81
Acreedores por valores en garantia. (V. nominal)	14850'00
Beneficios líquidos	10000'00
	<hr/>
	743596'75

Palma 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Cándido Fernandez.—El Presidente, Antonio Marroig. D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Srío. de Junta de Gobierno de la So-

ciudad anónima «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros».

Certifico: que examinada el acta correspondiente á la sesion que celebró la Junta general ordinaria de accionistas en 22 del actual, resulta haberse aprobado el Balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 31 de Enero de 1888.—Lino Pinillos.

Num. 1365

SALINAS DE IBIZA.

Balance del ejercicio de 1886-87.

ACTIVO.	
	Ptas. Cts.
Coste de la Salina y demás fincas de la Empresa.	1179562'54
Mejoras.	581895'36
Maquinaria y enseres.	95505'13
Mobiliario	3311'93
Acciones	769717'50
Accionistas	15600'00
Repuestos	1923'09
Productos químicos.	10168'99
Sal en grano.	108225'00
Sal molida.	225'50
Cuentas corrientes	4043'43
Cuentas transitorias	294557'27
Efectos por cobrar	24928'74
Gastos de instalacion	5673'68
Estudio fabricacion sal sosa al amoniaco	9088'82
Caja	4669'59
	<hr/>
	3109096'55

PASIVO.	
	Ptas. Cts.
Capital	2250000'00
Efectos á pagar	437606'00
Cuentas hipotecarias	296079'56
Cuentas corrientes	68778'59
Cuentas transitorias	316'75
Subdelegacion	9499'48
Pérdidas y ganancias.	46816'17
	<hr/>
	3109096'55

Palma 30 Junio de 1887.—Por las Salinas de Ibiza. El vocal de turno, Luis Alcover.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: que el precedente Balance fué aprobado en Junta general celebrada el 31 de Agosto de 1887.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 1366

TERCER DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES Seccion de las Baleares.

Anuncio: El día 1.º del próximo mes de Marzo quedarán abiertas al público las paradas de caballos sementales del Estado, en Palma, Manacor, y la Puebla. La de esta capital quedará establecida en el sitio que ocupa la plaza de toros de la misma, y las otras dos en el que designe la Autoridad local respectiva. Las horas de cubricion serán de ocho á nueve de la mañana. Debiendo advertir es obligatorio que á la presentacion de las yeguas para dicho acto, se acompañe cédula personal de los dueños de las mismas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar

Palma 20 de Febrero de 1888.—El Teniente encargado, Pedro Palau.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes y certificado de los efectos de los títulos de la deuda pública que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12 º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonador original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1)

Regimiento infantería de España. Segundo batallon.

Corneta Venancio Quintanilla Martín, natural de Seruza, provincia de Albacete, Soldado Ramon Malet Botinas, natural de Copanit, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Luis Martínez López, natural de Madrid.

Soldado Juan Sanz Navarro, natural de Valencia.

Idem Felipe Martínez Cunada, natural de Monteano, provincia de Granada.

Idem Antonio Martínez García, natural de Albatana, provincia de Albacete.

Idem Antonio Vázquez Escarsion, natural de Vivero, provincia de Lugo.

Idem Ramon Vidal Bou, natural de Madrid.

Idem José Caro Perales, natural de Calaviso, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Carnicero Méndez, natural de Madrid

Sargento segundo Cipriano Zenon Marcos, natural de Becerril, provincia de Palencia.

Soldado Juan Delgado Jarana, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Delgado Rodríguez, natural de Otarelo, provincia de Orense.

Idem Lamberto Parra Sierra, natural de Campo de Ampurias, provincia de Gerona.

Idem Gaspar Llorente Acroyo, natural de Zamora.

Idem Severo Serrano Serrano, natural de Zaragoza.

Idem Juan Rodríguez Viloriño, natural de Sanvido, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Lafuente Criado, natural de Quintanilla, provincia de Leon.

Idem José Ginés Ballester, natural de Sarroca, provincia de Lérida.

Idem Felipe Galindo Parra, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Sargento segundo Pelegrín Sancho Gómez, natural de Valencia.

Idem Manuel González Santillana, natural de Burgos.

Soldado Manuel Jiménez Martínez, natural de Murcia.

Idem Domingo Gallego Rodríguez, natural de Cuenca.

Idem Juan Solís Cabezas, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Pérez Parra, natural de Monda, provincia de Málaga.

Gabo primero Ricardo Narro Aldama, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado José Ginés Ruada, natural de Alcorizo, provincia de Terner.

Idem José Abella García, natural de Granadella, provincia de Lérida.

Sargento segunda Guillermo Segura Carrasco natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Luis Milleca Llopis, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Tiburcio Nicolás García, natural de Villamana, provincia de Leon.

(1) Véase el Boletín 3284.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.